REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MINICIPAL DE CALI
Correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: NATALY NARVÁEZ VICTORIA Y EDDY SANTIAGO NARVÁEZ VICTORIA
ACCIONADO: JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y OTROS.
RADICACION: 11001-03-15-000-**2022**-0**6481**-00.

La Secretaría del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, en atención a lo ordenado por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA, mediante su Auto S/N de fecha 19 de diciembre de 2022,y para efectos de lograr la NOTIFICACIÓN de los intervinientes dentro del proceso de COBRO COACTIVO identificado con la radicación: 11001-0790-000-2013-00257-00, adelantado por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en contra de la señora MARGARITA VICTORIA CALDERÓN, e incluso, de quienes tengan interés y conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia, fija el presente:

AVISO

Poniéndole en conocimiento a los intervinientes dentro del proceso de COBRO COACTIVO identificado con la radicación: **11001-0790-000-2013-00257-00**, adelantado por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en contra de la señora MARGARITA VICTORIA CALDERÓN, e incluso, de quienes tengan interés y conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia, lo resuelto por el **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA**, mediante su Auto S/N de fecha 19 de diciembre de 2022, lo cual fue:

> *"PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores Nataly Narváez Victoria y Eddy Santiago Narváez Victoria, en ejercicio de la acción de tutela. SEGUNDO: NOTIFICAR la existencia de la presente acción al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y al Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, como autoridades accionadas, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refieran a sus fundamentos, alleguen las pruebas y rindan los informes que consideren pertinentes. TERCERO: VINCULAR en calidad de terceros con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la señora Margarita Victoria Calderón quien es copropietaria del bien inmueble embargado y secuestrado, objeto de discusión en el proceso identificado con el radicado N. º 11001-07-90-000-2013-00257-00. Lo anterior, para que, si lo*

consideran pertinente, en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte. CUARTO: OFICIAR al Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, para que allegue copia digital, íntegra del expediente identificado con el radicado N. º 11001-07-90-000-2013-00257-00, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto. QUINTO: OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección de Administración Judicial de Cali, para que allegue copia digital, íntegra del expediente de cobro coactivo identificado con el radicado N. º 11001-07-90-000-2013-00257-00, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto. SEXTO: OFICIAR a la Secretaría General del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, para que publique en su página web copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia. SÉPTIMO: TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda, los documentos relacionados y allegados con la demanda. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ROCÍO ARAÚJO OÑATE Magistrada"

SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL DISPUESTA PARA ESTE DESPACHO (www.ramajudicial.gov.co) EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA, mediante su Auto S/N de fecha 19 de diciembre de 2022.

PARA EFECTOS DE EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA O CONTRADICCIÓN, LAS RESPUESTAS DEBERÁN SER REMITIDAS AL CORREO ELECTRÓNICO: secgeneral@consejodeestado.gov.co

Atentamente,

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
Secretario.

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación N.º: 11001-03-15-000-2022-06481-00
Demandantes: NATALY NARVÁEZ VICTORIA Y OTRO
Demandados: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO

Tema: Tutela contra providencia judicial y acto administrativo

AUTO ADMISORIO

I. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de amparo

1. Con escrito recibido en el Despacho ponente el 6 de diciembre de 2022[1], los señores Nataly Narváez Victoria y Eddy Santiago Narváez Victoria, en nombre propio, ejercieron acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, con el fin de que sean amparados sus derechos fundamentales *al debido proceso, a la igualdad, a la defensa y a la propiedad privada.*

2. Los accionantes consideraron vulneradas las referidas garantías constitucionales, con ocasión de: (i) la Resolución N. º 001 de 15 de octubre de 2013 a través de la cual se libra mandamiento de pago[2] a favor del Consejo Superior de la Judicatura y en contra de Margarita Victoria Calderón[3], (ii) la Resolución N. º DEAJGCC20-6656 de 26 de agosto de 2020, mediante la cual se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble propiedad de los actores, (iii) la Resolución de 17 de agosto de 2022 en la que se decretó el secuestro del bien inmueble y, (iv) la providencia de 7 de octubre de 2022, dictada por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, por medio de la cual se avocó conocimiento de la diligencia de secuestro y fijó fecha y hora de la diligencia.

[1] Acción de tutela presentada el 2 de diciembre de 2022 ante el buzón electrónico de la recepción de procesos reparto Valle del Cauca, la cual fue remitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali a la Secretaría General del Consejo de Estado, por falta de competencia.
[2] El proceso coactivo se identificó con el radicado N. º 11001-07-90-000-2013-00257-00.
[3] El 27 de noviembre de 2012, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia multó a la señora Margarita Victoria Calderón y ante la falta de pago el 26 de agosto de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali decretó el embargo y secuestro del bien inmueble que pertenece tanto a la sancionada como a los tutelantes.

1.2. Pretensiones

3. Con base en lo anterior, la parte actora solicitó el amparo de los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, pidió:

> *"(…)*
>
> *SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que en el término de setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación del presente fallo, nulite el mandamiento de pago ordenado por esa entidad mediante Resolución No.001 del 15 de octubre de 2013 teniendo en cuenta las consideraciones y precedentes jurisprudenciales emitidas por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-492 del día 14 de septiembre del 2016, en desarrollo del expediente D-11147, promovido por la señora DIANA DEL PILAR SÁNCHEZ LÓPEZ, siendo Magistrado Ponente el Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, e igualmente se tenga como criterio auxiliar, la jurisprudencia emitida por la Sala de Casación Penal, Sala de Tutela No. 2, en desarrollo de la acción constitucional impetrada por la Dra. LUCY ARGUELLO CAMPO, siendo Ponente el Honorable Magistrado Dr. FABIO OSPITIA GARZÓN, en Sentencia STP11396 – 2020, Tutela de 1a instancia No. 112889 Acta No. 219, fechada el día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), donde se tuteló su derecho fundamental al debido proceso, por desconocimiento del precedente jurisprudencial, la violación del principio de favorabilidad.*
>
> *TERCERA: ORDÉNESE una vez emitida la nueva decisión administrativa que tengan en cuenta los precedentes jurisprudenciales, invocados en la presente acción constitucional, se ordene inmediatamente revocar el fallo que impuso el cobro coactivo , por vulneración de los Derechos Fundamentales y de Defensa, por ausencia de notificación del mandamiento de pago y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en desarrollo del presente proceso, como la entrega del inmueble junto con las llaves del apartamento.*
>
> *CUARTA:ORDÉNESE remitir copia de la sentencia judicial y del nuevo acto administrativo que se emita resolviendo lo solicitado, para que el Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria, donde se remitió el proceso, para que fuera investigado la Dra. MARGARITA VICTORIA CALDERON identificada con la Cedula No. 31.895.505, T.P No. 94.402 tenga conocimiento de los respectivos pronunciamientos judiciales administrativos, posteriores a la remisión de la queja en su contra.-*
>
> *QUINTA :ORDÉNESE a la SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA DIRECCIÓN EJECUTVIA DE ADMINSITRACION JUDICIAL, el fallo de la presente acción de tutela, se tenga como soporte y precedente judicial en los procesos que tengan similares circunstancias y que se sigan contra los profesionales del derecho".*

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

4. El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por los señores Nataly Narváez Victoria y Eddy Santiago Narváez Victoria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley

2591 de 1991 y el numeral 8° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

5. Lo anterior, por cuanto la acción de tutela se dirige, entre otros, contra el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por tanto, debe aplicarse el numeral 8º de la referida norma.

6. Igualmente, este Despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

2.2. Admisión de la demanda

7. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 del 2017 y 333 de 2021, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores Nataly Narváez Victoria y Eddy Santiago Narváez Victoria, en ejercicio de la acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR la existencia de la presente acción al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y al Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, como autoridades accionadas, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refieran a sus fundamentos, alleguen las pruebas y rindan los informes que consideren pertinentes.

TERCERO: VINCULAR en calidad de terceros con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la señora Margarita Victoria Calderón quien es copropietaria del bien inmueble embargado y secuestrado, objeto de discusión en el proceso identificado con el radicado N. º 11001-07-90-000-2013-00257-00.

Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, para que allegue copia digital, íntegra del expediente identificado con el radicado N. º 11001-07-90-000-2013-00257-00, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

QUINTO: OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección de Administración Judicial de Cali, para que allegue copia digital, íntegra del expediente de cobro coactivo

identificado con el radicado N. º 11001-07-90-000-2013-00257-00, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

SEXTO: OFICIAR a la Secretaría General del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, para que publique en su página *web* copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

SÉPTIMO: TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda, los documentos relacionados y allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Magistrada

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E. S . D.

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTES: **NATALY NARVAEZ VICTORIA Y EDDY SANTIAGO NARVAEZ VICTORIA.-**
ACCIONADO : **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA & JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.-**

NATALY NARVAEZ VICTORIA, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.618.631 expedida en Puerto tejada y **EDDY SANTIAGO NARVAEZ VICTORIA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.143.840.784 expedida en Cali, por medio del presente escrito estamos instaurando **ACCION DE TUTELA** contra: la **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** representada legalmente por el Honorable Magistrado **DR. JOSE MAURICIO CUESTA** o quien lo represente en sus ausencias permanentes o temporales; **el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** representada legalmente por la Honorable Magistrada **DRA. GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO** o quien la represente en sus ausencias permanentes o temporales y el **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** representado legalmente por el Honorable Juez **DR JORGE EDUARDO FADUL DIAZ** o quien lo represente en sus ausencias permanentes o temporales, debido a que ; están vulnerando Derechos Constitucionales y Fundamentales al Debido Proceso , Derecho a la Igualdad, Derecho a la Defensa y el Derecho de Propiedad Privada de acuerdo a los siguientes:

H E C H O S

1. Somos copropietarios del bien inmueble apartamento No. 502 del Bloque 79 ubicado en la Calle 15 No 61 A 16 Unidad Residencial Pedro Elías Serrano Abadía, con Numero de Matricula: 370-263072.-

2. Desde hace más de 10 años no vivimos en ese inmueble, lo hemos estado arrendando.-

3. A razón de la Pandemia del COVID 19, mi hermano se fue a vivir a las afueras de la ciudad en una finca y yo vivo con mi tía en el caney.-

4. Decidimos colocar en venta el bien, toda vez que; por la situación de la pandemia COVID 19 el trabajo y la economía ha estado en detrimento, y es necesario venderlo para poder subsistir y pagar las deudas.-

5. Desconocíamos actualmente sobre algún tipo de embargo en nuestro apartamento.-

6. Nos acercamos a realizar un mantenimiento del apartamento para poder mostrarlo para la venta y nos damos cuenta que se han cambiado la chapa y las guardas de las puertas, las cuales nos impide el acceso a nuestra propiedad.-

7. La DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINSITRACION JUDICIAL el 15 de octubre del 2013, emite la resolución de No. 001 del expediente No.11001-0790-000-2013-00257-00, en donde en su RESUELVE dicta, "

- ***PRIMERO:*** *Librar mandamiento de pago a favor del Consejo Superior de la Judicatura y contra el señor(a)* ***MARGARITA VICTORIA CALDERON****, identificado(a) con cedula de ciudadanía No.* ***31.894.505*** *por la cantidad liquidada de* ***CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE***

***(5.667.000)**., mas los intereses causados de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, desde que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se efectúe el pago total.*

- ***SEGUNDO.** Ordenar el pago de la suma indicada en el articulo anterior, en el termino de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, termino dentro del cual proponer las excepciones legales a que halla lugar de conformidad con el articulo 830 y 831 del E.T.*

- *TERCERO: Sobre gastos se resolverá en su oportunidad.*

- *CUARTO: Notificar el mandamiento de pago al ejecutado personalmente previa citación para que comparezca dentro de los diez(10) días siguientes al recibo de la misma, una vez vencido el termino, se procederá a efectuar la notificación por correo conforme a lo establecido en el articulo 826, 566-1 y 569 del E.T…".*

8. Posteriormente, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** a través de la **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, emitió el 17 de Agosto del 2022 una RESOLUCION del expediente No.11001-0790-000-2013-00257-00, en donde en su RESUELVE manifiesta lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO PRIMERO**. - Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-263072, ubicado en la: Calle 15 No. 61 A - 10/16 HOY "Unidad Residencial pedro Elías Serrano abadía, de la ciudad de Cali – Valle del Cauca., el cual se encuentra debidamente embargado, tal como consta en el certificado de estado jurídico del bien inmueble.*
- ***ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comisionar al **Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Cali- Valle del Cauca** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y en atención a lo preceptuado por el artículo 839-2 del Estatuto Tributario y del artículo 601 del Código General del Proceso.*
- ***ARTÍCULO CUARTO. -** Comuníquese al auxiliar de la Justicia la fecha y hora de la diligencia de secuestro.*
- ***ARTÍCULO QUINTO.-** Ingresar el registro al aplicativo de Cobro Coactivo – GCC…"*

9. Ése mismo día, 17 de Agosto del 2022, la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINSITRACION JUDICIAL realiza el oficio del DESPACHO COMISIORIO con radicado DEAJGCC22-5523, en donde COMISIONA los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI, con el fin de que realicen la DILIGENCIA DE SECUESTRO del *"inmueble embargado Dentro del proceso coactivo No. 11001079000020130025700, bien de propiedad de la **sancionada MARGARITA VICTORIA CALDERON** distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-263072, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, en la Calle 15 No. 61 A -10/16 HOY "Unidad Residencial pedro Elías Serrano abadía, según Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria que se anexa con este escrito. Motivo por el cual se le solicita fijar fecha y hora para realizar esta comisión.*

10. A demás dentro de ese mismo oficio de despacho comisorio manifiesta que *" en el Proceso No. 11001079000020130025700 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contra **MARGARITA VICTORIA CALDERON**, se profirió resolución de fecha **DEAJGCC22-5529** del 17 de agosto de 2022, mediante el cual se le comisiona para la práctica de la diligencia **de SECUESTRO** del **bien inmueble en cabeza de la demandada MARGARITA VICTORIA CALDERON** distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-263072, ubicado en el municipio de Cali – Valle del Cauca, en la Calle 15 No. 61 A -10/16 HOY "Unidad Residencial pedro Elías Serrano abadía."*

11. El despacho comisorio le correspondió por reparto al JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, recibido el 17 de Agosto del 2022.-

12. El Juzgado TREINTA Y SEIS(36) CIVIL MUNICIPAL mediante AUTO INTERLOCUTORIO No.855 del 07 de octubre del 2022, avoco conocimiento de la diligencia de secuestro y fijo fecha y hora de la diligencia, el día miércoles 19 de octubre del 2022 a las 10:00 A.M.-

13. Se interpuso ante el JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL la oposición a la DILIGENCIA DE SECUESTRO el día 30 de noviembre del 2022.-

14. Señor Juez en todas las actuaciones dentro de èste proceso coactivo iniciado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA , hasta la comisión solicitada al JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, nunca nos notificaron de èste tramite.

15. .Señor Juez según la jurisprudencia en Sentencia C-203 del 2011 y C-492 de 2016 declaro inexequible èste tipo de cobros coactivos a través de la imposición de multas contenida en articulo 49 de la Ley 1395 de 2010, por ser violatorias de Derechos Fundamentales.

16. Señor Juez se evidencia que Nunca se especificó el porcentaje que debía ser secuestrado y posteriormente embargado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL ni mucho menos por parte del JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI como lo dispone el articulo 595 del C.G.P ibidem en su numeral 5 establece que *"en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593" el cual a su vez señala que se deberá comunicar a los otros coparticipes, "advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre", siendo esto suficiente para perfeccionar y materializar el secuestro, sin tener que cumplirse con ninguna otra formalidad, razón por la cual el recurrente deberá en aplicación a esta disposición normativa entenderse con el secuestre designado en todo lo atinente al secuestro de los derechos de propiedad que ostenta sobre el mentado inmueble.*

P E T I C I O N

Con fundamento en los hechos expuestos anteriormente solicito con todo respeto a Señoría emitir una Sentencia que, en su parte considerativa y resolutiva, entre otros aspectos, ordene a las entidades accionadas y a favor de nosotros, NATALY NARVAEZ VICTORIA Y EDDY SANTIAGO NARVAEZ lo siguiente:

PRIMERO: **TUTELAR** los Derechos Fundamentales , al Debido Proceso , Derecho a la Igualdad, Derecho a la Defensa y el Derecho de Propiedad Privada que están siendo vulnerados por el **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y el JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.-**

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión **ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que en el término de setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación del presente fallo, nulite el mandamiento de pago ordenado por esa entidad mediante Resolución No.001 del 15 de octubre de 2013 teniendo en cuenta las consideraciones y precedentes jurisprudenciales emitidas por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-492 del día 14 de septiembre del 2016, en desarrollo del expediente D-11147, promovido por la señora DIANA DEL PILAR SÁNCHEZ LÓPEZ,

siendo Magistrado Ponente el Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, e igualmente se tenga como criterio auxiliar, la jurisprudencia emitida por la Sala de Casación Penal, Sala de Tutela No. 2, en desarrollo de la acción constitucional impetrada por la Dra. LUCY ARGUELLO CAMPO, siendo Ponente el Honorable Magistrado Dr. FABIO OSPITIA GARZÓN, en Sentencia STP11396 – 2020, Tutela de 1a instancia No. 112889 Acta No. 219, fechada el día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), donde se tuteló su derecho fundamental al debido proceso, por desconocimiento del precedente jurisprudencial, la violación del principio de favorabilidad.

TERCERA: ORDÉNESE una vez emitida la nueva decisión administrativa que tengan en cuenta los precedentes jurisprudenciales, invocados en la presente acción constitucional, se ordene inmediatamente revocar el fallo que impuso el cobro coactivo , por vulneración de los Derechos Fundamentales y de Defensa, por ausencia de notificación del mandamiento de pago y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en desarrollo del presente proceso, como la entrega del inmueble junto con las llaves del apartamento.

CUARTA:ORDÉNESE remitir copia de la sentencia judicial y del nuevo acto administrativo que se emita resolviendo lo solicitado, para que el Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria, donde se remitió el proceso, para que fuera investigado la Dra. MARGARITA VICTORIA CALDERON identificada con la Cedula No. 31.895.505, T.P No. 94.402 tenga conocimiento de los respectivos pronunciamientos judiciales administrativos, posteriores a la remisión de la queja en su contra.-

QUINTA :ORDÉNESE a la **SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA DIRECCIÓN EJECUTVIA DE ADMINSITRACION JUDICIAL**, el fallo de la presente acción de tutela, se tenga como soporte y precedente judicial en los procesos que tengan similares circunstancias y que se sigan contra los profesionales del derecho.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

La omisión al Deber legal que hace, en primera línea el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y EL JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y que , en consecuencia, afrentan a nuestra Constitución Política de 1991, hace que se produzca amenazado y/o vulneración a los Derechos Fundamentales Constitucionales de Primera y Segunda Generación, que seguidamente se enuncian: al Debido Proceso , Derecho a la Igualdad, Derecho a la Defensa y el Derecho de Propiedad Privada

Por eso clamo al Señor Juez de Tutela que sin restricción alguna se emita Sentencia haciéndose la protección integral porque además se trata de derechos Fundamentales e irrenunciables

EL ENFOQUE DE DERECHOS

Parte de un principio ético que reconoce que todas las personas tienen Derecho a un determinado estándar de bienestar material y espiritual y que todos somos iguales en valor y dignidad. Se elimina la dimensión de la caridad en el desarrollo y se hace énfasis en el hecho de que todos somos titulares de derechos y titulares de deberes. (Fuente: saluderecho.net).

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Nacional y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992. Igualmente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y de los siguientes artículos y jurisprudencias: artículos 1, 2, 4,13,24,25,26, 29, 31,83,93,228 y 229 de la Constitución Nacional.

4. MEDIO PROBATORIO

DOCUMENTAL

1. Fotocopia de la Cedula Nataly Narváez Victoria
2. Fotocopia de la Cedula Eddy Santiago Narváez Victoria.-
3. Acta general de Diligencia Judicial No.258 fechado 19 de octubre del 2022.-
4. Copia del Mandamiento de Pago , Resolución No.001 del 15 de octubre del 2013 emitido por la Sala administrativa de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.-
5. Copia Resolución del 17 de Agosto del 2022, donde ordena el secuestro del inmueble y comisiona, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.-
6. Copia Resolución No. DEAJGCC20-6656 del 26 de Agosto del 2022 , decreto del embargo del inmueble matricula No. 370-263072 emitido por la Sala administrativa de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.-
7. Copia certificado de tradición apto 502 bloque 79 Matricula No. 370-263072.-
8. Copia actuaciones Expediente Digital Juzgado 36 Civil Municipal.-
9. Copia de la Oposición al Secuestro ante el juzgado 36 civil municipal de Cali, fechada el 21 de octubre del 2022.-

5. JURAMENTO

Para los efectos de los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he formulado otra acción de tutela por estos mismos hechos.

6. NOTIFICACIONES

Del accionado **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, las recibirá en la calle 72 No. 7-96, en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 5658500, correo electrónico: noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co; fruiza@deaj.ramajudicial.gov.co.-

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las recibirá en calle 12 No. 7-65, sede del Palacio de Justicia, en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 56258500, correo electrónico: presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co,

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL , las recibirá en Carrera 10 # 12-15- Piso 17 Cali-Valle del Cauca, Correo: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; teléfono: 8986868 Ext. 5362(1).-

De los accionante: Carrera 83B1 No.48A-41 Madroñal-Caney(Cali);Celular:311-734-9265
Email: margaritavictoriacalderon@gmail.com;

Del señor juez

Atentamente

NATALY NARVAEZ VICTORIA
C.C. No.25.618.631. de Puerto Tejada.

EDDY SANTIAGO NARVAEZ VICTORIA
C.C. No.1.143.840.784 de Cali.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali

JURISDICCION ORDINARIA

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002 y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: TUTELA

Familia - Civil Circuito - Civil Municipal – Laboral del Circuito - Pequeñas Causas Laborales

Grupo de reparto: 1 Nombre: ACCION DE TUTELA

Partes del proceso

Identificación C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.	Nombre(s) y Apellido(s)
DEMANDANTE(S)	
25.618.631	NATALY NARVAEZ VICTORIA
1.143.840.784	EDDY SANTIAGO NARVAEZ VICTORIA
DEMANDADO(S)	
	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
APODERADO	

Cuadernos: _____ Folios: 43

Adjunta CD(s): (Si) (No) X Cantidad: _____

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

RADICACION

76001_____

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 25.618.631

NARVAEZ VICTORIA
APELLIDOS

NATALY
NOMBRES

FIRMA

VALIDO PARA REGISTRO EN SECOP II

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-DIC-1982

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

08-MAY-2002 PUERTO TEJADA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-3100101-65146050-F-0025618631-20060410 05298 06096A 02 174371805

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.143.840.784

NARVAEZ VICTORIA

APELLIDOS

EDDY SANTIAGO

NOMBRES

FIRMA

Escaneado con CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-ENE-1992**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

19-ENE-2010 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-3100100-00216615-M-1143840784-20100221 **0021**18809A 1 34473836

Escaneado con CamScanner

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo institucional: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA GENERAL DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 258 [1]

En Santiago de Cali, siendo las Diez de la mañana (10:00 A.M.) del día de hoy miercoles, 19 de Oct./2022, hora y fecha fijadas mediante auto para llevar a cabo la diligencia comisionada, por el: Dirección Ejecutiva de Adm. Judi. Cali., dentro del proceso Sucesorio - Liq. promovido por: Despacho 002 de la Corte Suprema de Just. - Sala Civil en contra de Margarita Victoria Calderon, causa que se identifica con la radicación No. 11001079000 2013-00257-00 el suscrito, **JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a realizar la comisión encargada, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad con el auto proferido y lo dispuesto por los artículos 03, 103, 106, 107 y demás normas concordantes del C.G.P. Se procede a dar inicio a la audiencia al primer minuto de la hora señalada, por lo cual nos desplazamos al lugar de la diligencia en compañía del profesional del derecho: Felipe Andres Ruiz Aguirre que se identificada con la C.C. No. 7.708.883 y porta la T.P. No. 185.993 del C.S.J., en calidad de Abogado Ejecutor, representando a la parte demandante. En esta diligencia, nos asiste: Betsy Arias Manosalva que se identifica con C.C. No. 32.633.457, quien precisa asistir a nombre propio, inscrito en la ACTUAL "*LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA INSCRITOS PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA*", para que realice la presente diligencia de Secuestro; por lo que se procedió a posesionarle en el acto y a quien se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, de conformidad al Art. 52 del C.G.P. El secuestre manifestó no encontrarse impedido para el desempeño de su cargo. Acto seguido, el personal antes nombrado procede a trasladarse al sitio objeto de la diligencia, esto es: Apto 502, Torre 79 en la calle 15 #81A-16 cond. Res. Pedro Elias Serrano. Una vez en dicho lugar, en el mencionado lugar somos atendidos por: Pedro Tugueres Toro, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94.379.680, que manifiesta ser el

[1] **Se deja expresa constancia que este documento es un acta general para toda clase de diligencias judiciales, independientemente que se trate de bienes muebles o de bienes inmuebles o de la entrega de ellos o según se haya dispuesto en la providencia u oficio que haya ordenado la comisión; por lo tanto la INDIVIDUALIZACIÓN, ESPECIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN O DILIGENCIA DE ENTREGA SE REALIZARÁ EN EL AUDIO por el Juez y/o el secuestre designado según fuere el caso, de forma oral haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar cada actuación, garantizando los derechos y garantías constitucionales y legales, tal como lo ordena el articulo 103 del Código General del Proceso.**

Escaneado con CamScanner

: Poseído, a quien se le informó y explicó el motivo de la diligencia; en consecuencia nos permite el ingreso voluntario SI X NO___, al referido inmueble. El Despacho se abstiene de tomar linderos del presente inmueble, por encontrarse contenidos en documento anexo al sumario, en caso de tratarse de un bien inmueble, de conformidad al Artículo 83 del Código General del Proceso. A continuación, de conformidad al numeral 4º del Art. 595 del C.G.P., se procede a identificar y relacionar el bien. Que consiste en: El Apto 502 del citado conjunto, poseído con matrícula Nº 370-263072.

LA DESCRIPCIÓN, IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN: Queda detallada en la grabación que se adelanta en desarrollo de la presente diligencia, por parte del secuestre y/o del Juez de conformidad al numeral 4º del Art. 107 del C.G.P. De las cuales se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa del secretario, hasta la terminación del proceso. Después de describir el bien objeto de la presente diligencia se DECLARA LEGALMENTE Secuestrado, por lo que se le entrega el secuestro. Se deja constancia que SI ___ NO X se presentó oposición en el momento de practicarse la diligencia judicial. El Despacho fija honorarios al señor secuestre en la suma de $300.000. Los cuales son cancelados Cuenta de cobro, por la parte actora. Habiendo cumplido el objeto de la diligencia y no existiendo asunto a resolver se da por terminada la actuación, y se firma por las personas que en ella intervinieron:

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
EL JUEZ

En Audio.
APODERADO JUDICIAL PARTE ACTORA

Boly Arcadio
SECUESTRE DESIGNADO Y POSESIONADO

PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA:
FIRMA:
No. de cédula: 1130603947 CALI

Observaciones:

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Bogotá, D.C.; 17 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN N°.

"Por medio de la cual se ordena secuestro de bienes sujetos a registro"

Exp. No. 11001079000020130025700

El Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o Dirección Seccional de Administración Judicial, en ejercicio del poder conferido por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y de conformidad con las facultades atribuidas por el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial,

CONSIDERANDO

Que el **DESPACHO 001 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL**, mediante providencia con fecha del 27 de Noviembre de 2012, impuso un(a) MULTA a la Señora **MARGARITA VICTORIA CALDERON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.894.505 por el valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**, ($ 5.667.000.00).

Que para efectos de los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011, la providencia constitutiva del título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, debidamente ejecutoriada y según el contenido de los artículos 114 y 367 de la Ley 1564 de 2012, cumplía con los requisitos exigidos para el inicio y trámite del proceso por la jurisdicción coactiva.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial está facultada expresamente por el artículo 136 de la ley 6 de 1992, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, para ejercer el cobro coactivo y según el Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cumple la función de tramitar el cobro coactivo de las obligaciones impuestas a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Por ser procedente y encontrándose debidamente inscrita la medida de embargo en los números de matrícula inmobiliaria No. 370-263072, ubicado en el municipio de Cali – Valle del Cauca, en la Calle 15 No. 61 A -10/16 HOY "Unidad Residencial pedro Elías Serrano abadía, la División de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de conformidad con el artículo 839-2 del Estatuto Tributario y del artículo 601 del Código General del Proceso decreta su secuestro. Para tal fin se comisiona al **Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Cali- Valle del Cauca.**

Se fijan honorarios provisionales por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE** ($ 300.000.00) con cargo al CDP No. 13522 del 18 de enero de 2022, (tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015), los cuáles serán pagados previa radicación de cuenta de cobro del auxiliar de la justicia asignado, una vez cumplida la diligencia de secuestro y probado el encargo de su administración.

Que por lo anteriormente expuesto, el Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial,

Escaneado con CamScanner

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-263072, ubicado en la: Calle 15 No. 61 A -10/16 HOY "Unidad Residencial pedro Elías Serrano abadía, de la ciudad de Cali – Valle del Cauca., el cual se encuentra debidamente embargado, tal como consta en el certificado de estado jurídico del bien inmueble.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comisionar al **Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Cali- Valle del Cauca** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y en atención a lo preceptuado por el artículo 839-2 del Estatuto Tributario y del artículo 601 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al secuestre de la lista de auxiliares de justicia y fijar honorarios provisionales por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE** ($ 300.000) a favor del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese al auxiliar de la Justicia la fecha y hora de la diligencia de secuestro.

ARTÍCULO QUINTO.- Ingresar el registro al aplicativo de Cobro Coactivo – GCC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FELIPE ANDRES RUIZ AGUIRRE
Abogado Ejecutor

fruiza Consecutivo Sigobius **DEAJGCC22-5529**

Escaneado con CamScanner

133 8 23

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Bogotá 15 de Octubre de 2013

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. **001**

"Por medio de la cual se profiere un mandamiento de pago"

Expediente. No. **11001-0790-000-2013-00257-00**

El Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los Acuerdos PSAA07-3927 DE 2007, y PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010; proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERANDO

Esta oficina ha recibido copia de la Providencia emitida por la **SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**con ejecutoria del **3 de Diciembre de 2012**,en la cual se impone al Señor(a) **MARGARITA VICTORIA CALDERON**Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **31.894.505,** una multa y ordena el cobro de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE** ($ **5.667.000**).

Que para efectos del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, la providencia constitutiva del título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, debidamente ejecutoriada y según el contenido de los artículos 115 y 394 del C.P.C., cumple con los requisitos exigidos para el inicio y trámite del proceso por la jurisdicción coactiva.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial está facultada expresamente por el articulo 136 de la ley 6 de 1992, para ejercer el cobro coactivo y según el Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cumple la función de tramitar el cobro coactivo de las obligaciones impuestas a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Que por lo anteriormente expuesto, El Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Escaneado con CamScanner

134

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Librar mandamiento de pago a favor del Consejo Superior de la Judicatura y contra el señor(a) **MARGARITA VICTORIA CALDERON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **31.894.505** por la cantidad liquidada de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE($ 5.667.000)**., más los intereses causados que de conformidad con el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, desde que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se efectúe su pago total.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar el pago de la suma indicada en el artículo anterior, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, término dentro del cual podrá proponer las excepciones legales a que halla lugar de conformidad con el artículo 830 y 831 del E.T.

ARTICULO TERCERO.- Sobre gastos se resolverá en su oportunidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el mandamiento de pago al ejecutado personalmente previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la misma, una vez vencido el término, se procederá a efectuar la notificación por correo conforme a lo establecido en el artículo 826, 566-1 y 569 del E.T.

ARTÍCULO QUINTO.- Al no cancelar la obligación será incluida en BDM de la Contaduría General en los términos del Parágrafo 3° del Artículo 2° de la Ley 901 de 2004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL SAENZ RONCANCIO
Abogado Ejecutor

PR/DFECC/DSR/CAME
15/10/2013

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO

El día____ del mes de _____ del año 2013, a las _____ compareció el Señor(a) _____ con C.C. No._____ con el fin de notificarse personalmente del mandamiento de pago que cursa en su contra.

Notificador_____ Notificado(a) _____

Escaneado con CamScanner

Bogotá, D.C.; 17 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN N°.

"Por medio de la cual se ordena secuestro de bienes sujetos a registro"

Exp. No. 11001079000020130025700

El Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o Dirección Seccional de Administración Judicial, en ejercicio del poder conferido por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y de conformidad con las facultades atribuidas por el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial,

CONSIDERANDO

Que el **DESPACHO 001 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL**, mediante providencia con fecha del 27 de Noviembre de 2012, impuso un(a) MULTA a la Señora **MARGARITA VICTORIA CALDERON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.894.505 por el valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**, ($ 5.667.000.00).

Que para efectos de los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011, la providencia constitutiva del título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, debidamente ejecutoriada y según el contenido de los artículos 114 y 367 de la Ley 1564 de 2012, cumplía con los requisitos exigidos para el inicio y trámite del proceso por la jurisdicción coactiva.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial está facultada expresamente por el artículo 136 de la ley 6 de 1992, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, para ejercer el cobro coactivo y según el Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cumple la función de tramitar el cobro coactivo de las obligaciones impuestas a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Por ser procedente y encontrándose debidamente inscrita la medida de embargo en los números de matrícula inmobiliaria No. 370-263072, ubicado en el municipio de Cali – Valle del Cauca, en la Calle 15 No. 61 A -10/16 HOY "Unidad Residencial pedro Elías Serrano abadía, la División de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de conformidad con el artículo 839-2 del Estatuto Tributario y del artículo 601 del Código General del Proceso decreta su secuestro. Para tal fin se comisiona al **Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Cali- Valle del Cauca.**

Se fijan honorarios provisionales por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE** ($ 300.000.00) con cargo al CDP No. 13522 del 18 de enero de 2022, (tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015), los cuáles serán pagados previa radicación de cuenta de cobro del auxiliar de la justicia asignado, una vez cumplida la diligencia de secuestro y probado el encargo de su administración.

Que por lo anteriormente expuesto, el Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-263072, ubicado en la: Calle 15 No. 61 A -10/16 HOY "Unidad Residencial pedro Elías Serrano abadía, de la ciudad de Cali – Valle del Cauca., el cual se encuentra debidamente embargado, tal como consta en el certificado de estado jurídico del bien inmueble.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comisionar al **Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Cali- Valle del Cauca** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y en atención a lo preceptuado por el artículo 839-2 del Estatuto Tributario y del artículo 601 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al secuestre de la lista de auxiliares de justicia y fijar honorarios provisionales por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE** ($ 300.000) a favor del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese al auxiliar de la Justicia la fecha y hora de la diligencia de secuestro.

ARTÍCULO QUINTO.- Ingresar el registro al aplicativo de Cobro Coactivo – GCC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FELIPE ANDRES RUIZ AGUIRRE
Abogado Ejecutor

fruiza Consecutivo Sigobius **DEAJGCC22-5529**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Deaj

208

Bogotá, D.C.; miércoles 26 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN No. DEAJGCC20-6656

Expediente. No. 11001079000020130025700

"Por medio de la cual se decreta un embargo de inmueble"

El Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o Dirección Seccional de Administración Judicial, En ejercicio del poder conferido por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y de conformidad con las facultades atribuidas por el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial,

CONSIDERANDO:

Que el **DESPACHO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL**, mediante providencia del 227 de noviembre de 2012, impuso sanción pecuniaria de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE** ($ 5.667.000) a **MARGARITA VICTORIA CALDERON**, con Cédula de Ciudadanía No. 31.894.505.

Que El Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, previo cumplimiento de los requisitos legales y en ejercicio de las facultades legales otorgadas, inició el proceso de cobro coactivo No. 11001079000020130025700.

Que mediante una búsqueda de bienes del sancionado anteriormente mencionado, se pudo establecer que aparece como propietario del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-263072, ubicado en el municipio de Cali – Valle del Cauca, en la Calle 15 No. 61 A -10/16 HOY "Unidad Residencial pedro Elías Serrano abadía".

Que la sancionada señora **MARGARITA VICTORIA CALDERON**, con Cédula de Ciudadanía No. 31.894.505, no ha cancelado suma alguna de la obligación que tiene con la Rama Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, El Abogado Ejecutor de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial,

Escaneado con CamScanner

84
209

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- Decretar el embargo y posterior secuestro, del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-263072, ubicado en el municipio de Cali – Valle del Cauca, en la Calle 15 No. 61 A -10/16 HOY "Unidad Residencial Pedro Elías Serrano abadía", de propiedad de la señora **MARGARITA VICTORIA CALDERON**, con Cédula de Ciudadanía No. 31.894.505.

ARTICULO SEGUNDO - Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Vale del Cauca, para que proceda a registrar la medida cautelar decretada en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

ARTICULO TERCERO - Informar a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, al momento de ser inscrito el embargo del bien inmueble referenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Felipe Ruiz A

FELIPE ANDRES RUIZ AGUIRRE
Abogado Ejecutor

fruiza Consecutivo Sigoblus **DEAJGCC20-6656**

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2210203101667992 51 **Nro Matrícula: 370-263072**

Impreso el 20 de Octubre de 2022 a las 03:40:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 09-09-1987 RADICACIÓN: 43556 CON: ESCRITURA DE: 01-09-1987

CODIGO CATASTRAL: **76001010017870010000890001002 0**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2210203101667992 51 **Nro Matrícula: 370-263072**

Impreso el 20 de Octubre de 2022 a las 03:40:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-04-1988 Radicación: 22489

Doc: ESCRITURA 6488 del 31-12-1987 NOTATIA 3 de CALI VALOR ACTO: $2,105,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.

A: CAICEDO DE RENGIFO TERESA DE JESUS **CC# 38998194** **X**

A: RENGIFO FERNANDO **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-04-1988 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6488 del 31-12-1987 NOTATIA 3 de CALI VALOR ACTO: $1,567,500

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO DE RENGIFO TERESA DE JESUS CC# 38998194 X

DE: RENGIFO FERNANDO X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-04-1988 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6488 del 31-12-1987 NOTATIA 3 de CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO DE RENGIFO TERESA DE JESUS CC# 38998194 X

DE: RENGIFO FERNANDO X

A: RENGIFO CAICEDO FERNANDO

A: RENGIFO CAICEDO JUAN PABLO **CC# 79600342**

A: RENGIFO CAICEDO MARCO ANTONIO **CC# 94457124**

A: RENGIFO CAICEDO MARIA CRISTINA

A: RENGIFO CAICEDO VICTOR HUGO

A: Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2210203101667992 51 **Nro Matrícula: 370-263072**

Impreso el 20 de Octubre de 2022 a las 03:40:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-04-2011 Radicación: 2011-32438

Doc: RESOLUCION 76931 del 31-12-2007 INURBE de BOGOTA VALOR ACTO: $1,567,500

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC. 6488 DE 31-12-1987 DE CONFORMIDAD CON EL ART.7 DE LA LEY 1001/2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBAN INURBE EN LIQUIDACION

A: CAICEDO DE RENGIFO TERESA DE JESUS **CC# 38998194** **X**

A: RENGIFO FERNANDO **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-12-2013 Radicación: 2013-113013

Doc: CERTIFICADO 1482 del 10-12-2013 NOTARIA TERCERA de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA ESC.6488, CERTIFICADO SEG. ESC.4776 DE 03-12-2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO DE RENGIFO TERESA DE JESUS CC# 38998194

DE: RENGIFO CAICEDO FERNANDO

DE: RENGIFO CAICEDO JUAN PABLO CC# 79600342

DE: RENGIFO CAICEDO MARCO ANTONIO CC# 94457124

DE: RENGIFO CAICEDO MARIA CRISTINA

DE: RENGIFO CAICEDO VICTOR HUGO

DE: RENGIFO FERNANDO CC# 2435894

A: CAICEDO DE RENGIFO TERESA DE JESUS **CC# 38998194** **X**

A: RENGIFO FERNANDO **CC# 2435894** **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-12-2013 Radicación: 2013-113014

Doc: CERTIFICADO 9200080420 del 11-10-2013 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION 21 MEGAOBRAS, RES.0169/2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221020310166799251 **Nro Matrícula: 370-263072**

Impreso el 20 de Octubre de 2022 a las 03:40:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-12-2013 Radicación: 2013-113015

Doc: ESCRITURA 4777 del 02-12-2013 NOTARIA TERCERA de CALI VALOR ACTO: $33,100,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO DE RENGIFO TERESA DE JESUS CC# 38998194

DE: RENGIFO FERNANDO CC# 2435894

A: NARVAEZ EDDY SANTIAGO CC# 1143840784 X

A: NARVAEZ VICTORIA NATALY CC# 25618631 X

A: VICTORIA CALDERON MARGARITA CC# 31894505 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-09-2020 Radicación: 2020-47393

Doc: OFICIO SN del 26-08-2020 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE DERECHOS DE CUOTA.

DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO. EXPEDIENTE:NO. 2013-00257-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

A: VICTORIA CALDERON MARGARITA CC# 31894505 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 14-08-2021

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2210203101667992 51 **Nro Matrícula: 370-263072**

Impreso el 20 de Octubre de 2022 a las 03:40:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

RV: Despacho Comisorio No. DEAJGCC22-5196. Proceso No.11001079000020130025700

Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/08/2022 16:42

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: División Cobro Coactivo - DEAJ - Seccional Nivel Central <noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co>;Felipe Andrés Ruiz Aguirre <fruiza@deaj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Remito PROCESO recibido mediante correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

Nota: La oficina de reparto reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deben ser solicitados directamente al interesado.

A continuación, acta individual de reparto**:**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha : 17/ago./2022 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1*

CORPORACION GRUPO DESPACHOS COMISORIOS
JUZGADOS MUNICIPALES CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 036 315314 17/ago./2022

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
SD1847946	DC DEAJGCC22-5523 RAD 20130025700	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIA	01 *
EN0000000040697	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL		*

C27001-CS01BAA5 CUADERNOS 01

ebaronp FOLIOS RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO
EMPLEADO

OBSERVACIONES
REPARTO CALI -- DESPACHO COMISORIO DEAJGCC22-5523 - REMITE DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL -- RAD 11001079000020130025700

Consulta por secuencia:

CORPORACION 40
ESPECIALIDAD 03
SECUENCIA 315314

BUSCAR NUEVA CONSULTA

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre
1	17/08/2022 4:40 p. m.	315314	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01	EN0000000040697	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
2	17/08/2022 4:40 p. m.	315314	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01	SD1847946	DC DEAJGCC22-5523 DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTR
3	17/08/2022 4:40 p. m.	315314	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	SD1847948	MARGARITA VICTORIA CALDERON

Atentamente,

EMMANUEL BARÓN PEREZ
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial – Reparto

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

Consulta Previa Al Reparto

FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_DESP	COD_GRUPO
8/06/2022 10:51 a.m.	451450	JUZ. 01 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	31894505	MARGARITA VICTORIA CALDERON	40	31	081	01
8/06/2022 10:51 a.m.	451450	JUZ. 01 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000223	SURA EPS	40	31	081	01
3/03/2017 11:21 a.m.	44759	001- CSJ DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO	ABOGADOS	01	31894505	MARGARITA VICTORIA CALDERON	11	02	001	01
3/03/2017 11:21 a.m.	44759	001- CSJ DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO	ABOGADOS	02	6398949	JAMES CAICEDO LOZANO	11	02	001	01
3/03/2017 11:21 a.m.	44759	001- CSJ DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO	ABOGADOS	03	31894505	MARGARITA VICTORIA CALDERON	11	02	001	01
16/08/2016 4:03 p.m.	37373	DR. LEOXMAR BENJAMIN MUÑOZ ALVEAR (SALA PENAL)	TUTELAS DE SEGUNDA INSTANCIA	01	16468372	PEDRO NEL GARCIA TAMAYO	22	04	002	11
16/08/2016 4:03 p.m.	37373	DR. LEOXMAR BENJAMIN MUÑOZ ALVEAR (SALA PENAL)	TUTELAS DE SEGUNDA INSTANCIA	01	31894505	MARGARITA VICTORIA CALDERON	22	04	002	11
16/08/2016 4:03 p.m.	37373	DR. LEOXMAR BENJAMIN MUÑOZ ALVEAR (SALA PENAL)	TUTELAS DE SEGUNDA INSTANCIA	02	EN0000000000235	SALUDTOTAL EPS	22	04	002	11
16/08/2016 4:03 p.m.	37373	DR. LEOXMAR BENJAMIN MUÑOZ ALVEAR (SALA PENAL)	TUTELAS DE SEGUNDA INSTANCIA	02	EN0000000000553	COLPENSIONES	22	04	002	11
26/01/2016 2:04 p.m.	149711	JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	2926879	JUAN ESTEBAN VICTORIA ASTUDILLO	40	31	046	01
26/01/2016 2:04 p.m.	149711	JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	31894505	MARGARITA VICTORIA CALDERON	40	31	046	01
26/01/2016 2:04 p.m.	149711	JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000219	COOMEVA EPS	40	31	046	01
11/06/2015 3:29 p.m.	123744	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	2926879	JUAN ESTEBAN VICTORIA ASTUDILLO	40	31	119	01
11/06/2015 3:29 p.m.	123744	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	31894505	MARGARITA VICTORIA CALDERON	40	31	119	01
11/06/2015 3:29 p.m.	123744	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000219	COOMEVA EPS	40	31	119	01
5/05/2015 8:04 a.m.	118978	JUZGADO 07 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	31894505	MARGARITA VICTORIA CALDERON	40	31	007	01
5/05/2015 8:04 a.m.	118978	JUZGADO 07 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000217	COMFENALCO EPS	40	31	007	01
21/01/2015 8:51 a.m.	107867	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	31894505	MARGARITA VICTORIA CALDERON	40	31	103	01
21/01/2015 8:51 a.m.	107867	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000217	COMFENALCO EPS	40	31	103	01
11/03/2014 8:26 a.m.	78752	JUZGADO 05 PENAL ADOLESCENTES GARANTIA DE CALI	TUTELAS	01	31894505	MARGARITA VICTORIA CALDERON	40	31	037	01
11/03/2014 8:26 a.m.	78752	JUZGADO 05 PENAL ADOLESCENTES GARANTIA DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000000225	SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL CALI	40	31	037	01
25/01/2008 1:37 p.m.	49759	JUZGADO 07 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	EJECUTIVOS	01	5D588743	MARGARITA VICTORIA CALDERON	31	05	007	06

De: Oficina Judicial - Seccional Cali <ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, agosto 17, 2022 3:44 PM
Para: Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Despacho Comisorio No. DEAJGCC22-5196. Proceso No.11001079000020130025700

Presentan despacho comisorio

Cordial Saludo,

Pedro José Romero Cortés
Jefe de Oficina Judicial de Cali

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía

Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1
Teléfono 8986868 ext. 2501 – 2892 – 2893 -2894
Email ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Felipe Andrés Ruiz Aguirre
Enviado el: miércoles, 17 de agosto de 2022 3:07 p. m.
Para: Oficina Judicial - Seccional Cali <ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Despacho Comisorio No. DEAJGCC22-5196. Proceso No.11001079000020130025700

Respetado Juez:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 472 del Código General del Proceso, de manera atenta le solicito se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro
del bien inmueble embargado dentro del proceso coactivo del asunto de propiedad de la sancionada **MARGARITA VICTORIA CALDERON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.894.505, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, en la Calle 15 No. 61 A -10/16 HOY "Unidad Residencial pedro Elías Serrano abadía, según Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria que se
Anexa con este escrito.

Para el efecto me permito remitir los documentos que relaciono a continuación:

- Despacho Comisorio N° DEAJGCC22-5523 del 17 de agosto de 2022.
- Resolución Nro. DEAJGCC22-5529 del 17 de agosto de 2022, "Por medio de la cual se ordena un secuestro"
- Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria del inmueble anteriormente mencionado, donde consta la inscripción del embargo decretado.
- Copia de Resolución Nro. 001 de 15 de octubre de 2013 "Por medio de la cual se profiere un mandamiento de pago".
- Copia de Resolución No. DEAJGCC20-6656 del 26 de agosto de 2022 "Por medio de la cual se decreta un embargo de inmueble".

Una vez llevada a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ya individualizado, agradezco remitir a esta División la correspondiente acta junto con los registros fotográficos
del bien a la mayor brevedad.

Se pone de presente que el pago de los honorarios del secuestro se atenderá por parte del Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, nivel central con cargo al CDP No. 13522.

Atentamente,

Felipe Andrés Ruiz Aguirre
División de Cobro Coactivo
Unidad de Asistencia Legal
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ResponderReenviar

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DEAJGCC22-5524
Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Señores
Juez Civil Municipal de Cali (Reparto)
Carrera 10 # 12-15 - Piso 9
Cali – Valle del Cauca
ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Despacho comisorio No. **DEAJGCC22-5196**.
Proceso No.11001079000020130025700

Respetado Juez:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 472 del Código General del Proceso, de manera atenta le solicito se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro
del bien inmueble embargado dentro del proceso coactivo del asunto de propiedad de la sancionada **MARGARITA VICTORIA CALDERON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.894.505, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, en la Calle 15 No. 61 A -10/16 HOY "Unidad Residencial pedro Elías Serrano abadía, según Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria que se
Anexa con este escrito.

Para el efecto me permito remitir los documentos que relaciono a continuación:

- Despacho Comisorio N° DEAJGCC22-5523 del 17 de agosto de 2022.
- Resolución Nro. DEAJGCC22-5529 del 17 de agosto de 2022, "Por medio de la cual se ordena un secuestro"
- Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria del inmueble anteriormente mencionado, donde consta la inscripción del embargo decretado.
- Copia de Resolución Nro. 001 de 15 de octubre de 2013 "Por medio de la cual se profiere un mandamiento de pago".
- Copia de Resolución No. DEAJGCC20-6656 del 26 de agosto de 2022 "Por medio de la cual se decreta un embargo de inmueble".

Una vez llevada a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ya individualizado, agradezco remitir a esta División la correspondiente acta junto con los registros fotográficos
del bien a la mayor brevedad.

Se pone de presente que el pago de los honorarios del secuestro se atenderá por parte del Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, nivel central con cargo al CDP No. 13522.

Cordial saludo,

FELIPE ANDRES RUIZ AGUIRRE
Abogado Ejecutor

fruiza Consecutivo Sigobius **DEAJGCC22-5524**

DEAJGCC22-5523
Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., 17 de Agosto de 2022

DESPACHO COMISORIO

PROCESO COACTIVO
Expedientes No. 11001079000020130025700

El Abogado Ejecutor de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de Bogotá, D.C., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 472 del código general del proceso.

COMISIONA

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Para que lleve a cabo **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del inmueble embargado Dentro del proceso coactivo No. 11001079000020130025700, bien de propiedad de la sancionada **MARGARITA VICTORIA CALDERON** distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-263072, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, en la Calle 15 No. 61 A -10/16 HOY "Unidad Residencial pedro Elías Serrano abadía, según Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria que se anexa con este escrito. Motivo por el cual se le solicita fijar fecha y hora para realizar esta comisión.

Que en el Proceso No. 11001079000020130025700 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contra **MARGARITA VICTORIA CALDERON**, se profirió resolución de fecha **DEAJGCC22-5529** del 17 de agosto de 2022, mediante el cual se le comisiona para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble en cabeza de la demandada **MARGARITA VICTORIA CALDERON** distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-263072, ubicado en el municipio de Cali – Valle del Cauca, en la Calle 15 No. 61 A -10/16 HOY "Unidad Residencial pedro Elías Serrano abadía.

INSERTOS:

Se anexa copia de la providencia que ordenó la comisión, copia del Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble mencionado, copia del mandamiento de pago, se libra el presente despacho comisorio a los 17 días del mes de agosto de 2022.

Se exhorta al servidor comisionado, llevar a cabo la correspondiente diligencia dentro de los 20 días siguientes a recibir esta comunicación, debido que es un proceso de Cobro coactivo que está próximo a Declarar la prescripción de la acción de cobro coactivo, por haber operado el fenómeno de la prescripción.

CÚMPLASE

FELIPE ANDRES RUIZ AGUIRRE
Abogado Ejecutor

Anexo: Resolución medio de la cual se ordena secuestro de bienes y Resolución de Mandamiento de Pago

Elaboró: fruiza

Bogotá, D.C.; 17 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN N°.

"Por medio de la cual se ordena secuestro de bienes sujetos a registro"

Exp. No. 11001079000020130025700

El Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o Dirección Seccional de Administración Judicial, en ejercicio del poder conferido por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y de conformidad con las facultades atribuidas por el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial,

CONSIDERANDO

Que el **DESPACHO 001 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL**, mediante providencia con fecha del 27 de Noviembre de 2012, impuso un(a) MULTA a la Señora **MARGARITA VICTORIA CALDERON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.894.505 por el valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**, ($ 5.667.000.00).

Que para efectos de los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011, la providencia constitutiva del título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, debidamente ejecutoriada y según el contenido de los artículos 114 y 367 de la Ley 1564 de 2012, cumplía con los requisitos exigidos para el inicio y trámite del proceso por la jurisdicción coactiva.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial está facultada expresamente por el artículo 136 de la ley 6 de 1992, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, para ejercer el cobro coactivo y según el Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cumple la función de tramitar el cobro coactivo de las obligaciones impuestas a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Por ser procedente y encontrándose debidamente inscrita la medida de embargo en los números de matrícula inmobiliaria No. 370-263072, ubicado en el municipio de Cali – Valle del Cauca, en la Calle 15 No. 61 A -10/16 HOY "Unidad Residencial pedro Elías Serrano abadía, la División de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de conformidad con el artículo 839-2 del Estatuto Tributario y del artículo 601 del Código General del Proceso decreta su secuestro. Para tal fin se comisiona al **Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Cali- Valle del Cauca.**

Se fijan honorarios provisionales por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE** ($ 300.000.00) con cargo al CDP No. 13522 del 18 de enero de 2022, (tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015), los cuáles serán pagados previa radicación de cuenta de cobro del auxiliar de la justicia asignado, una vez cumplida la diligencia de secuestro y probado el encargo de su administración.

Que por lo anteriormente expuesto, el Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-263072, ubicado en la: Calle 15 No. 61 A -10/16 HOY "Unidad Residencial pedro Elías Serrano abadía, de la ciudad de Cali – Valle del Cauca., el cual se encuentra debidamente embargado, tal como consta en el certificado de estado jurídico del bien inmueble.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comisionar al **Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Cali- Valle del Cauca** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y en atención a lo preceptuado por el artículo 839-2 del Estatuto Tributario y del artículo 601 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al secuestre de la lista de auxiliares de justicia y fijar honorarios provisionales por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE** ($ 300.000) a favor del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese al auxiliar de la Justicia la fecha y hora de la diligencia de secuestro.

ARTÍCULO QUINTO.- Ingresar el registro al aplicativo de Cobro Coactivo – GCC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FELIPE ANDRES RUIZ AGUIRRE
Abogado Ejecutor

fruiza Consecutivo Sigobius **DEAJGCC22-5529**

2013- 00257

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardia de la fe pública

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

2020EE04849

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y JUDICIAL
EXTDEAJ20-13362
2020 OCT 16 A 10:44
F5
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

210

iago de Cali, 7 de octubre de 2020

ER03626

or(a)
PE ANDRES RUIZ AGUIRRE
gado Ejecutor
ISEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
rera 9 No. 64-09
Bogotá D.C.

Referencia: Of.DEAJGCC20.6657/Exped.11001079020130025700 agosto 26 de 2020

Radicación: 2020-47393 septiembre 21 de 2020

Para dar respuesta a la solicitud de la referencia, adjunto me permito remitir debidamente registrado el oficio Certificado de Tradición con su correspondiente.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO RUIZ ROMERO
Coordinador Área Gestión Tecnológica y Administrativa
Realizó: Beatriz Gironza.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali – Valle del Cauca
Carrera 56 No. 11 A - 20
3301572 - 3301547
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co

Escaneado con CamScanner

Correo 87

211

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

2020 OCT 16 A 10:44

CALI 92857 LIQUID30

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 21 de Septiembre de 2020 a las 11:10:43 a.m.

No. RADICACION: 2020-47393

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

NOMBRE SOLICITANTE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECRETARIA GENERAL

OFICIO No.: SN del 26-08-2020 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECRETARIA GENER de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 263072 CALI

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
2)C			==========	==========
			0	0

Total a Pagar: $ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

ESF

ERO 3626 (849

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI

DOCUMENTO ENTREGADO

Fecha:

20

92858 CALI LIQUID30

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 21 de Septiembre de 2020 a las 11:10:47 a.m.

No. RADICACION: 2020-299047

MATRICULA: 370-263072

NOMBRE SOLICITANTE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $EXENTO

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-47393

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Escaneado con CamScanner

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Validar autenticidad de

Impreso el 22 de Septiembre de 2020 a las 12:27:36 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-47393 se calificaron las siguientes matriculas:
263072

212

Nro Matricula: 263072

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No CATASTRO:
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 65 14C-85/103/119 APTO. 502 BLOQUE 79 UNIDAD RESIDENCIAL "EL LIMONAR I ETAPA C.
2) CALLE 15 60A-06/10/24
3) CALLE 15 61A-10/16 HOY "UNIDAD RESIDENCIAL PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 21-09-2020 Radicacion: 2020-47393 Valor Acto:
Documento: OFICIO SN DEL: 26-08-2020 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE DERECHOS DE CUOTA. DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO. EXPEDIENTE NO. 2013-00257-00. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
A: VICTORIA CALDERON MARGARITA 31,894,505 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica
Fecha 22 de Septiembre de 2020 a las 12:27:36 PM
Funcionario Calificador ABOGAD73
El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

213

Certificado generado con el Pin No: 200924124834239113 **Nro Matrícula: 370-263072**

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 09-09-1987 RADICACIÓN: 43556 CON: ESCRITURA DE: 01-09-1987
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

***

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

214

Certificado generado con el Pin No: 200924124834239113 **Nro Matrícula: 370-263072**

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO DE RENGIFO TERESA DE JESUS X

DE: RENGIFO FERNANDO X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-04-1988 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6488 del 31-12-1987 NOTATIA 3 de CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO DE RENGIFO TERESA DE JESUS X

DE: RENGIFO FERNANDO X

A: RENGIFO CAICEDO FERNANDO

A: RENGIFO CAICEDO JUAN PABLO

A: RENGIFO CAICEDO MARCO ANTONIO

A: RENGIFO CAICEDO MARIA CRISTINA

A: RENGIFO CAICEDO VICTOR HUGO

A: Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-04-2011 Radicación: 2011-32438

Doc: RESOLUCION 76931 del 31-12-2007 INURBE de BOGOTA VALOR ACTO: $1,567,500

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC. 6488 DE 31-12-1987 DE CONFORMIDAD CON EL ART.7 DE LA LEY 1001/2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBAN INURBE EN LIQUIDACION

A: CAICEDO DE RENGIFO TERESA DE JESUS X

A: RENGIFO FERNANDO X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200924124834239113 **Nro Matrícula: 370-263072**

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-12-2013 Radicación: 2013-113013

Doc: CERTIFICADO 1482 del 10-12-2013 NOTARIA TERCERA de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA ESC.6488, CERTIFICADO SEG. ESC.4776 DE 03-12-2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO DE RENGIFO TERESA DE JESUS CC# 38998194

DE: RENGIFO CAICEDO FERNANDO

DE: RENGIFO CAICEDO JUAN PABLO

DE: RENGIFO CAICEDO MARCO ANTONIO

DE: RENGIFO CAICEDO MARIA CRISTINA

DE: RENGIFO CAICEDO VICTOR HUGO

DE: RENGIFO FERNANDO CC# 2435894

A: CAICEDO DE RENGIFO TERESA DE JESUS CC# 38998194 X

A: RENGIFO FERNANDO CC# 2435894 X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-12-2013 Radicación: 2013-113014

Doc: CERTIFICADO 9200080420 del 11-10-2013 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION 21 MEGAOBRAS, RES.0169/2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-12-2013 Radicación: 2013-113015

Doc: ESCRITURA 4777 del 02-12-2013 NOTARIA TERCERA de CALI VALOR ACTO: $33,100,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO DE RENGIFO TERESA DE JESUS CC# 38998194

DE: RENGIFO FERNANDO CC# 2435894

A: NARVAEZ EDDY SANTIAGO CC# 1143840784 X

A: NARVAEZ VICTORIA NATALY CC# 25618631 X

A: VICTORIA CALDERON MARGARITA CC# 31894505 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-09-2020 Radicación: 2020-47393

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

216

Certificado generado con el Pin No: 200924124834239113 **Nro Matrícula: 370-263072**

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO SIN del 26-08-2020 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE DERECHOS DE CUOTA.

DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO. EXPEDIENTE NO. 2013-00257-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

A: VICTORIA CALDERON MARGARITA **CC# 31894505 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

* *

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2020-299047 **FECHA: 24-09-2020**

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

133 8 23

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Bogotá 15 de Octubre de 2013

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. **001**

"Por medio de la cual se profiere un mandamiento de pago"

Expediente. No. **11001-0790-000-2013-00257-00**

El Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los Acuerdos PSAA07-3927 DE 2007, y PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010; proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERANDO

Esta oficina ha recibido copia de la Providencia emitida por la **SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**con ejecutoria del **3 de Diciembre de 2012**,en la cual se impone al Señor(a) **MARGARITA VICTORIA CALDERON**Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **31.894.505,** una multa y ordena el cobro de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE** ($ **5.667.000**).

Que para efectos del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, la providencia constitutiva del título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, debidamente ejecutoriada y según el contenido de los artículos 115 y 394 del C.P.C., cumple con los requisitos exigidos para el inicio y trámite del proceso por la jurisdicción coactiva.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial está facultada expresamente por el articulo 136 de la ley 6 de 1992, para ejercer el cobro coactivo y según el Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cumple la función de tramitar el cobro coactivo de las obligaciones impuestas a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Que por lo anteriormente expuesto, El Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Escaneado con CamScanner

134

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Librar mandamiento de pago a favor del Consejo Superior de la Judicatura y contra el señor(a) **MARGARITA VICTORIA CALDERON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **31.894.505** por la cantidad liquidada de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE($ 5.667.000)**., más los intereses causados que de conformidad con el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, desde que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se efectúe su pago total.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar el pago de la suma indicada en el artículo anterior, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, término dentro del cual podrá proponer las excepciones legales a que halla lugar de conformidad con el artículo 830 y 831 del E.T.

ARTICULO TERCERO.- Sobre gastos se resolverá en su oportunidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el mandamiento de pago al ejecutado personalmente previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la misma, una vez vencido el término, se procederá a efectuar la notificación por correo conforme a lo establecido en el artículo 826, 566-1 y 569 del E.T.

ARTÍCULO QUINTO.- Al no cancelar la obligación será incluida en BDM de la Contaduría General en los términos del Parágrafo 3° del Artículo 2° de la Ley 901 de 2004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL SAENZ RONCANCIO
Abogado Ejecutor

PR/DFECC/DSR/CAME
15/10/2013

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO

El día____ del mes de _____ del año 2013, a las _____ compareció el Señor(a) _____ con C.C. No._____ con el fin de notificarse personalmente del mandamiento de pago que cursa en su contra.

Notificador_____ Notificado(a) _____

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Deaj

208

Bogotá, D.C.; miércoles 26 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN No. DEAJGCC20-6656

Expediente. No. 11001079000020130025700

"Por medio de la cual se decreta un embargo de inmueble"

El Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o Dirección Seccional de Administración Judicial, En ejercicio del poder conferido por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y de conformidad con las facultades atribuidas por el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial,

CONSIDERANDO:

Que el **DESPACHO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL**, mediante providencia del 227 de noviembre de 2012, impuso sanción pecuniaria de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE** ($ 5.667.000) a **MARGARITA VICTORIA CALDERON**, con Cédula de Ciudadanía No. 31.894.505.

Que El Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, previo cumplimiento de los requisitos legales y en ejercicio de las facultades legales otorgadas, inició el proceso de cobro coactivo No. 11001079000020130025700.

Que mediante una búsqueda de bienes del sancionado anteriormente mencionado, se pudo establecer que aparece como propietario del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-263072, ubicado en el municipio de Cali – Valle del Cauca, en la Calle 15 No. 61 A -10/16 HOY "Unidad Residencial pedro Elías Serrano abadía".

Que la sancionada señora **MARGARITA VICTORIA CALDERON**, con Cédula de Ciudadanía No. 31.894.505, no ha cancelado suma alguna de la obligación que tiene con la Rama Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, El Abogado Ejecutor de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial,

Escaneado con CamScanner

84
209

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- Decretar el embargo y posterior secuestro, del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-263072, ubicado en el municipio de Cali – Valle del Cauca, en la Calle 15 No. 61 A -10/16 HOY "Unidad Residencial Pedro Elías Serrano abadía", de propiedad de la señora **MARGARITA VICTORIA CALDERON**, con Cédula de Ciudadanía No. 31.894.505.

ARTICULO SEGUNDO - Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Vale del Cauca, para que proceda a registrar la medida cautelar decretada en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

ARTICULO TERCERO - Informar a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, al momento de ser inscrito el embargo del bien inmueble referenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Felipe Ruiz A

FELIPE ANDRES RUIZ AGUIRRE
Abogado Ejecutor

fruiza Consecutivo Sigoblus **DEAJGCC20-6656**

Escaneado con CamScanner

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHyamado	YILBER AMADO GUTIERREZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	18/01/2022 12:00:00 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	13522	**Fecha Registro:**	2022-01-18	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	27-01-02-000 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL				
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno
Valor Inicial:	20.000.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	20.000.000,00	**Saldo x Comprometer:**	20.000.000,00	**Vr. Bloqueado** 0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	14322	**Fecha Registro:**	2022-01-18	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
000 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - GESTION GENERAL	A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES	Nación	10	CSF						
					Total:	20.000.000,00	0,00	20.000.000,00	20.000.000,00	0,00

Objeto:	DEAJALM22-20 CUBRIR GASTOS GENERADOS EN PROCESOS DE COBRO COACTIVO, COMO PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA (SECUESTRES, ENTRE OTROS), EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 10° DE LA RESOLUCIÓN 2041 DE 2020., yag

Firma Responsable

SEÑOR
JUEZ TREINTA SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D

REF: PROCESO SANCIONATORIO COBRO COACTIVO)
DEMANDANTE: CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DEMANDADO: MARGARITA VICTORIA CALDERON
RADICACION: 2013-00257-00

MARGARITA VICTORIA CALDERON conocida en autos dentro del proceso de la referencia. Respetuosamente estoy haciendo OPOSICION al SECUESTRO acaecido el día, miércoles 19 de octubre del 2022 ya que; en dicha diligencia no se surtió la diligencia con relación al Secuestro de Derechos Proindiviso en Bienes Inmuebles referido por el Articulo 595 en su numeral 5, el cual establece que se procederá conforme el numeral 11 del articulo 593.

Respetuosamente manifiesto que nunca se le comunico a los otros coparticipes, es decir a los demás propietarios del bien Inmueble, toda vez que como aparece en el Certificado de Tradición del Bien Inmueble objeto del secuestro con numero de matrícula No. 370-263072 se evidencian que son propietarios EDDY SANTIAGO NARVAEZ VICTORIA, NATALY NARVAEZ VICTORIA Y MARGARITA VICTORIA CALDERON(afectada de la diligencia).

Manifiesto que están vulnerando los Derechos Fundamentales al Debido Proceso y al de la Propiedad Privada, toda vez que como se evidencia en la diligencia de secuestro mediante Acta General de Diligencia Judicial No. 258 , no establecen un porcentaje de ésa cuota que debe ser secuestrada dentro del bien inmueble, sino que secuestraron el bien inmueble en su totalidad, trajeron un cerrajero y cambiaron las chapas de la puerta principal, obstaculizando el Derecho Fundamental de Propiedad de los demás propietarios del Bien Inmueble ya que no pueden acceder al bien, es más , el apartamento actualmente está en venta, con el fin de que poder pagar èste cobro coactivo.-

Por lo anterior, me estoy OPONIENDO a èsta diligencia de SECUESTRO toda vez que; no se cumplieron las reglas del debido proceso conforme al artículo 593 del C.G.P.

Se me puede notificar a mi email : margaritavictoriacalderon@gmail.com

Al celular: 311-734-9265.

Atentamente

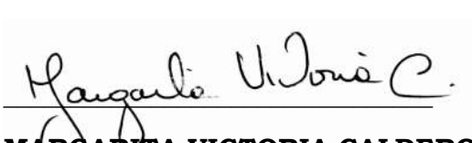

MARGARITA VICTORIA CALDERON
C.C.No. 31'894.505 DE CALI
T.P.No. 94.402 DE CALI

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Tutela: **PRIMERA INSTANCIA**
Accionante: **NATALY NARVAEZ VICTORIA Y OTRO**
Accionado: **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y OTROS**
Radicado: **760013103005-2022-00315-00**

Procede el Despacho a decidir sobre la remisión o no de la acción de la referencia, a otra dependencia judicial por competencia territorial.

ANTECEDENTES

Los accionantes **NATALY NARVAEZ VICTORIA Y EDDY SANTIAGO NARVAEZ VICTORIA**, en nombre propio y en ejercicio de la acción de tutela, solicitan la protección de sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Defensa y el Derecho de Propiedad Privada, que estiman vulnerados por la **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y el JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**., al no haber sido notificados del proceso de cobro coactivo iniciado por el Consejo Superior de la Judicatura, motivo por el cual, solicitan la protección de los derechos ya citados.

CONSIDERACIONES

Sobre la competencia para conocer de las acciones de tutela, el Decreto 333 del 6 de abril de 2021 modificó las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 2015, y en su artículo 1 numeral 8 dispuso:

"Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.

Cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción ordinaria. En los demás casos de tutelas promovidas por funcionarios o empleados judiciales, las acciones de tutela serán conocidas por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado".

Por consiguiente, esta dependencia judicial concluye que no es la competente para conocer la presente acción de amparo, pues al tenor de lo dispuesto en el en la norma traída a colación, la competencia para conocer la presente acción de tutela radica en la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado.

Ahora bien, de los anexos del presente tramite se extrae que la señora MARIA

VICTORIA CALDERON, fue multada por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, motivo por el cual, y de lo citado anteriormente, el competente para dirimir la presente acción constitucional es el Concejo de Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho se abstendrá de conocer este mecanismo constitucional por falta de competencia y, por ende, ordenará remitir de inmediato este proceso al Consejo de Estado (Reparto).

Por lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR en forma inmediata la presente acción de tutela que formula los señores **NATALY NARVAEZ VICTORIA Y EDDY SANTIAGO NARVAEZ VICTORIA** contra de **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y el JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** por intermedio de la Oficina Judicial de Cali, al Consejo de Estado – Reparto.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUEZ

03vs